



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 635/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001035, Ent. N° 819/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Congreso de Intendentes para actuaciones integrales sobre precariedad urbano habitacional;

RESULTANDO: 1) que el convenio marco remitido, tiene por objeto a que las partes dentro de sus cometidos y los objetivos del Plan Quinquenal, con mecanismos de cooperación faciliten la concreción de actuaciones integrales sobre la precariedad urbano-habitacional y la realización de estrategias de prevención de nuevas ocupaciones en cada ámbito departamental. Para ello las partes acuerdan la futura firma de convenios complementarios (Acuerdos Estratégicos) entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana (DINISU) con cada una de las Intendencias Departamentales;

2) que asimismo las partes a través del presente acuerdo marco les habilita la celebración de convenios complementarios con cada una de las Intendencias Departamentales donde se establezca, un Registro coordinado de los asentamientos existentes, sus características preliminares, las prioridades de actuación, los proyectos que se abordarán en una primera instancia, las líneas de prevención que se llevarán a cabo así como todos los aspectos necesarios para las adecuadas actuaciones integrales sobre la precariedad urbano-habitacional en cada uno de los departamentos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la cláusula cuarta se dispone la creación de "Comisiones de Seguimiento" dentro del presente convenio marco creándose una por cada departamento y con dos miembros uno por cada parte, siendo los cometidos de: a) elaborar a partir de la suscripción del presente convenio marco, mediante un proceso de reuniones técnicas, con el debido aval de las autoridades correspondientes entre el MVOT y cada una de las intendencias departamentales; b) una vez firmado el acuerdo estratégico se debe realizar el monitoreo y seguimiento del mismo, así como llevar adelante todos los cometidos que el futuro convenio defina para dicha comisión de seguimiento;

4) que el presente convenio tendrá un plazo de duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose renovar de manera automática hasta el término del actual período de administración de los gobiernos departamentales, sin perjuicio de la ratificación que puedan realizar las administraciones departamentales que sean electas;

5) que se adjunta Nota 07/22, del 18 de febrero de 2022 suscrita por el presidente del Congreso de Intendentes en la cual se da cuenta que los jefes comunales y sus respectivas bancadas han aprobado, por unanimidad el presente acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el artículo 3º, numeral 8, de la Ley N° 16.112, del 30.05.90, al MVOT le compete, en materia de vivienda, la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras y la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del mencionado artículo, al Ministerio le corresponde lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia;

2) que por su parte, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en cumplimiento del actual Plan Quinquenal de Vivienda tiene entre sus objetivos estratégicos la puesta en marcha y fortalecimiento de la (DINISU) Dirección Nacional de Integración Social y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Urbana, creada por Artículo 412 de la Ley No. 19.889 de 9.7.2020 la que tiene entre sus cometidos" proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover la inversión en soluciones habitacionales para sectores de menores ingresos;

3) que por su parte al Congreso de Intendentes corresponde por mandato constitucional, la coordinación de las políticas de los Gobiernos Departamentales, estando legitimado por el artículo 262 de la Constitución de la República, para acordar con el Poder Ejecutivo la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes en el ámbito territorial de los Gobiernos Departamentales;

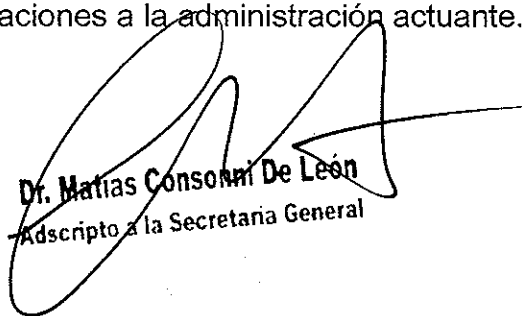
4) que en virtud de lo expuesto, tanto el MVOT como el Congreso de Intendentes poseen competencia para celebrar el convenio marco remitido en esta instancia;

5) que el procedimiento directo seguido, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio; encuadra en lo dispuesto por el literal D), Numeral 1, del artículo 33 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Congreso de Intendentes;
- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y
- 3) Devolver las actuaciones a la administración actuante.

aa


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General